

Código: AJC-CON.PC001-102.F05

Versión: 0.0

Página 1 de 6

026-2019

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES №

2 | ENE \_019

CONTRATANTE:	"EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA – PIEDECUESTANA E.S.P".		
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO. C.C. № 91.261.271 de Bucaramanga.		
OBJETO:	"APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN ASESORÍA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P".		
VALOR:	\$16.000.000.00		

Entre los suscritos JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.", según Resolución de nombramiento Nº 009-P2016 y diligencia de posesión Nº 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo de la Junta Directiva Nº 014 del 26 de Diciembre de 2018, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA – PIEDECUESTANA E.S.P" de una parte y de otra parte JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 91.261.271 de Bucaramanga y portador de Tarjeta Profesional de Abogado número 73.474 del C.S.J., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA PIEDECUESTANA E.S.P." es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, de naturaleza pública que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA PIEDECUESTANA E.S.P" como entidad del orden municipal está sometida a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, a los estatutos de la empresa Acuerdo Nº 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo Nº 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su Manual de Contratación y demás normas concordantes y que reglamentan o complementan la materia.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	8000
	4	Committee do Camada	00.0112010	Connic de Candad	00/01/2010	



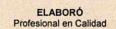


Código: AJC-CON.PC001-102.F05
Versión: 0.0
Página 2 de 6

- 4) Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
- 5) Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 6) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 7) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el pagador de la entidad, según C.D.P № 19L00049 y 19A00054 de Enero 18 de 2019.
- 8) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se negirá por las siguientes:

# CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA -PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN ASESORÍA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA E.S.P". CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. El contratista se compromete para con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos a realizar las siguientes actividades: 1. Asesorar, revisar, apoyar la proyección y elaboración de estudios previos, proyectos de pliegos, y pliegos definitivos de condiciones o sus equivalentes conforme al manual interno de contratación y demás actos administrativos propios de las actividades precontractuales. 2. Asesorar revisar y apoyar el seguimiento de las etapas pre-contractual, contractual y post contractual a la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P., de igual forma coadyuvando con la publicación, los avisos y reportes que deben efectuarse con ocasión de los procesos de contratación estatal requeridos por la Entidad. 3. Asesorar revisar y apoyar los procesos de selección objetiva de contratistas a realizarse para la entidad contratante. 4. Asesorar revisar y apoyar el ajuste y reformulación de las políticas institucionales de la entidad. 5. Asesorar las solicitudes que los funcionarios de la Piedecuestana de Servicios le requieran con relación a aspectos contractuales, para el mejoramiento continuo de las competencias administrativas. 6. Asesorar, revisar y apoyar la elaboración de respuestas a observaciones, así como la proyección y revisión de actos administrativos propios de las actividades contractuales de la entidad. 7. Asesorar y Apoyar a la entidad contratante en el seguimiento que se requiera en cada informe de supervisión, previa designación por parte del supervisor del presente contrato al contratista. 8. Asesorar y apoyar la planeación y gestión conforme a las políticas, estrategias, objetivos, metas, planes, programas y proyectos de la entidad. 9. Asesoría, revisión y apoyo a la entidad contratante en el seguimiento y control que se requiera en cada proceso contractual, previa designación por parte del supervisor del presente contrato al contratista. 10. Asesorar y apoyar la planeación, organización, dirección y control de los procesos administrativos de la entidad.





REVISÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018 APROBÓ Comité de Calidad



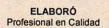


Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 3 de 6

11. Asesorar y apoyar el diseño de estrategias y mecanismos que permitan optimizar los procesos administrativos en temas de contratación. 12. Apoyar la recopilación de información para la elaboración del plan anual de adquisiciones. 13. Revisión documentación requerida para ser subida a la página de "gestión transparente". 14. Asesorar jurídica y contractualmente a las oficinas de dirección de la empresa. 15. Las demás que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contratado. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la que se encuentren bajo su uso. 9. custodia y preservación de los bienes del contratante Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y/o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/CTE. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La entidad contratante pagará al contratista el valor del presente contrato así: Cuatro pagos por mes calendario vencido a partir de la suscripción del acta de inicio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE cada uno, por concepto de honorarios, el cual se efectuará previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO. La "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P", pagará los gastos de transporte que requiera el contratista en el que tenga necesidad de desplazarse previa solicitud de la entidad contratante a destinos nacionales diferentes a los requeridos normalmente dentro del área metropolitana y en cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero a que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los C.D.P № 19L00049 y 19A00054 de Enero 18 de 2019, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. Para el presente proceso no se requerirá constitución de garantías, teniendo en cuenta la modalidad de selección, conforme al acuerdo Nº 012 de 2015. CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. CLAUSULA



FECHA 03/07/2018

REVISÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018 APROBÓ Comité de Calidad





Código: AJC-CON.PC001-102.F05

Versión: 0.0

Página 4 de 6

DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir al contratista las instrucciones laborales pertinentes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P", ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe de la Oficina de Planeación Institucional. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS. La empresa podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P" podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. PARÁGRAFO UNO. Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, la empresa hará efectivas la garantía única. PARÁGRAFO DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. PARÁGRAFO TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa. CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previaly escrita de la gerencia de la empresa. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. ARREGLO DIRECTO. Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos:1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término contractual. La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos" podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la empresa. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6). Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. CLAUSULA VIGESIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El contratista pagará los impuestos, tasas,

ELABORÓ Profesional en Calidad

FECHA 03/07/2018 REVISÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018 APROBÓ Comité de Calidad





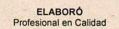
Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 5 de 6

contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la respectiva afiliación a seguridad social y adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato el estudio de conveniencia, C.D.P.S, la propuesta, la hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma indicada en la cláusula décimo séptima del presente contrato, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulará con forme a las normas existentes sobre la materia. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El contratista en virtud de las actividades contractuales que mantiene con "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.", manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la política de tratamiento de la Información de "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.". PARAGRAFO UNO. CALIDAD DE RESPONSABLE. El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.", quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. PARAGRAFO DOS. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.". Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. PARÁGRAFO TRES. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. PARAGRAFO CUATRO. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." a razón de la ejecución del contrato. PARAGRAFO QUINTO. CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El contratista se





FECHA 03/07/2018

REVISÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018 APROBÓ Comité de Calidad



Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 0.0

Página 6 de 6

obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. El contratista, cuando a ello haya lugar, se compromete a enviar a la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." su política de tratamiento de la Información, aviso de privacidad, manual de políticas y procedimientos de seguridad de datos personales (en especial Procedimiento de Gestión de Riesgos e Incidentes de datos personales) y certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, dentro del término indicado por la "PIEDECUESTANA SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.". El contratista faculta DE "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.". PARAGRAFO SEXTO. ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las obligaciones exigidas por Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos, cuando el contratista almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos personales sobre las cuales la "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." tenga la calidad de responsable, el contratista deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, control de acceso físico, tecnológico y remoto, copias de respaldo, validación de datos de entrada y salida, gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y auditorías de seguridad. CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander - Gestión Transparente, conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los

Z ENE 2019 de 2019.

CONTRATISTA

CONTRATANTE,

JAIME ORDOÑEZS ÓRDOÑEZ. Gerente "Piedecuestana E.S.P".

JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO. C.C. № 91.261.271 de B/manga.

\*- REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: Abog. Telnaldo Viviescas - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

ELABORÓ Profesional en Calidad FECHA 03/07/2018

REVISÓ Comité de Calidad FECHA 03/07/2018 APROBÓ Comité de Calidad